

Opción	Período de trasplante o siembra		Ámbito de aplicación	Riesgos	Período de suscripción		Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías (meses)
	Inicio	Final			Inicio	Final		
F	01.09	20.09	Área III (***)	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.09	25.09	31.12	3,5
	16.09	31.10	Área I (excepto Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	15.02*	3,5
	16.09	31.10	Área I (Barcelona, Girona y Tarragona).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	31.03*	5
G	16.09	31.10	Área II.	Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	15.03*	4,5
	16.09	31.10	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.09	05.11	15.03*	4,5
	01.11	15.12	Área I.	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.11	20.12	30.04*	4,5
H	01.11	15.12	Área II.	Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.11	20.12	30.04*	4,5
	01.11	15.12	Área III.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	01.11	20.12	30.04*	4,5
	16.12	20.02*	Área I.	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.12	25.02*	15.05*	4,5
I	16.12	20.02*	Área II (**).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.12	25.02*	31.05*	4,5
	16.12	20.02*	Área III (***)	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	16.12	25.02*	31.05*	5
	21.02*	31.03*	Área I.	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	21.02*	05.04*	10.06*	3
	21.02*	31.03*	Área II (**).	Pedrisco, Helada, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	21.02*	05.04*	15.06*	3
	21.02*	31.03*	Área III (***)	Pedrisco, inundación-lluvia torrencial y garantía de daños excepcionales.	21.02*	05.04*	20.06*	4

Nota: Las fechas incluidas en el presente anexo corresponden al ejercicio de aplicación del Plan de Seguros Agrarios, excepto las fechas indicadas con un (*), que hacen referencia al ejercicio siguiente al de aplicación del Plan de Seguros.

(**) Para estas opciones también podrán ser asegurables del área III, aquellas producciones que se encuentran en la zona V del término municipal de Lorca (Murcia), descritas en las condiciones especiales de este seguro.

(***) Para estas opciones no podrán ser asegurables del área III, aquellas producciones que se encuentren en la zona V del término municipal de Lorca (Murcia) descritas en las condiciones especiales de este seguro.

ANEXO III

Producciones	Tipos	€/100 unidades	
		Precio mínimo	Precio máximo
Lechuga.	Romanas.	8	18
	Baby.	6	11
	Acogolladas.	6	16
	Hojas sueltas.	10	20
	Ecológicas (todas variedades)..	10	22
Escarola.		8	16
	Tipos	€/100 Kg	
		Precio mínimo	Precio máximo
Endibia.		40	60
Baby leaf: hojas pequeñas.		80	240

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efecto de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

4993

ORDEN APA/691/2008, de 6 de marzo, de corrección de errores de la Orden APA/521/2008, de 22 de febrero, por la que se definen las producciones, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el rendimiento asegurable, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro combinado y de daños excepcionales en flor cortada, comprendido en el Plan 2008 de Seguros Agrarios Combinados.

Advertidos errores en la Orden APA/521/2008, de 22 de febrero, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 52, de 29 de febrero de 2008, se procede a subsanarlos mediante su oportuna sustitución:

En la página 12537:

Disposición adicional única. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la modificación del periodo de suscripción del seguro.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGRO-SEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

En la página 12539:

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarcas	Términos municipales
Región de Murcia.	Murcia.	Río Segura.	Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
		Suroeste y Valle del Guadalentín. Campo de Cartagena. Nordeste. Noroeste. Centro.	Águilas, Aledo, Alhama de Murcia, Librilla, Lorca, Mazarrón, Puerto-Lumbreras y Totana. Toda la comarca. Abanilla y Fortuna. Cehegín. Mula y Pliego.
Illes Balears	Illes Balears	Todas las comarcas.	Todas las comarcas.
Valenciana.	Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
		Meridional.	Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
	Castellón.	Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
		Bajo Maestrazgo. Llanos Centrales. Peñagolosa.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera. Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech. Alcora y Figueroles.
		Litoral Norte. La Plana. Palancia.	Toda la comarca. Toda la comarca. Ahín, Alcudia de Veo, Almedijar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
	Valencia.	Campos de Liria.	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
Hoya de Buñol.		Alborache, Alfarp, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.	
Sagunto. Huerta de Valencia. Riberas del Júcar. Gandía. Enguera y la Canal. La Costera de Játiva.		Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Toda la comarca. Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa. Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés.	
Valles de Albaida.	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carrícola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Olleria, Onteniente, Otos. Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.		

Ámbito de aplicación del Área II

Resto del territorio nacional no incluido en el Área I.

Madrid, 6 de marzo de 2008.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

4994 *ORDEN MAM/692/2008, de 12 de marzo, por la que se modifica la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, sobre delegación de competencias del Ministerio de Medio Ambiente.*

El Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 162/2002, de 8 de febrero, prevé la opción de aplicar el 1 por 100 de los fondos de aportación estatal para la financiación de trabajos de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español por el Ministerio que los genera.

La experiencia de la gestión realizada en la ejecución del denominado 1 por 100 cultural, aconseja que, por razones de eficacia e identidad de criterio, sea procedente delegar en un solo Centro Directivo del Departamento la gestión de la modalidad de ejecución directa contemplada en el artículo 58.3.b) del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero.

La Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente, se considera que es el Centro Directivo más adecuado para poder llevar a cabo esta labor.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Se modifica la Orden MAM/224/2005, de 28 de enero, procediéndose a incorporar un nuevo número 6, en el apartado Tercero «Gestión y ejecución del Presupuesto», con la siguiente redacción:

«6. Las facultades que corresponden a la Ministra de Medio Ambiente como órgano de contratación, así como las facultades que de estos actos se deriven, atribuidas por el artículo 74.1 de la Ley General Presupuestaria para los créditos destinados a financiar proyectos de ejecución directa por parte del Ministerio de Medio Ambiente para la conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español, con cargo al 1 por 100 cultural, cualquiera que sea el Programa del Departamento que le resulte aplicable, se delegan en la Subsecretaría del Ministerio de Medio Ambiente.»

Segundo.—Eficacia de la delegación.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 2008.—La Ministra de Medio Ambiente, Cristina Narbona Ruiz.